



Concejo Deliberante
De Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 9 de mayo de 2006

ORDENANZA N° 187/06 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 115/05 – Código Tarifario- sancionada por el Concejo Deliberante.

La Ordenanza Municipal N° 173/06 sancionada por el Concejo Deliberante.

CONSIDERANDO

Que por error involuntario de administración en relación al aumento de los módulos del rubro impuesto inmobiliario, ingresos brutos y valor de la tasa; detallados en los artículos N°5 y el N°10 del Anexo de la ordenanza 173/06.-

Que se hace necesario modificar los artículos N° 2, N° 3, N° 5, N° 9, N° 11, N° 12, N° 14, N° 23, de la Ordenanza mencionada en el visto.

Que se hace necesario llevar a la práctica el Código Tarifario para el ejercicio 2006.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1: *Modifíquense los artículos N° 2, artículo N° 3, artículo N° 5, artículo N° 9, artículo N° 11, artículo N° 12, artículo N° 14, artículo N° 23 de la Ordenanza Tarifaria, que como anexo I forma parte de la misma, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 2 – *Fijase en pesos tres pesos (\$ 3.00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2006.*

ARTÍCULO 3 - *Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación a criterio del Ejecutivo de las siguientes sanciones:*
a-Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de termino esporádicas, de 5 a 15 módulos
b-Faltas formales presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, de 15 a 50 módulos.

c-Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:

1 - en primer intimación 50 módulos

2- reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas, 100 módulos.

ARTÍCULO 5 – Para la determinación del impuesto inmobiliario anual, se determinarla el valor del inmueble del siguiente modo: 1) valor del terreno: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado zonificado por los metros cuadrados del terreno 2) valor edificación: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado según categorías de construcción, por los metros cuadrados construidos. 3) impuesto: sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del cero, cinco (0,5) por ciento.

Módulos por metro cuadrado según categorías o calidad de construcción:

CATEGORÍA A: Construcción regular 60 módulos

CATEGORÍA B: Construcción buena 90 módulos

CATEGORÍA C: Construcción muy buena 120 módulos

Módulos por metro cuadrado según zona de ubicación dentro del casco urbano:

CATEGORÍA A: sector residencial 20 módulos

CATEGORÍA B: sector comercial 30 módulos

ARTÍCULO 9 - Las alícuotas de ingresos brutos se fijan por grupo de actividades, según el siguiente detalle:

1 COMERCIOS, SERVICIOS Y LOCACIONES

ALÍCUOTA 2%

- 1.1 Comercios al mayoristas y minoristas
- 1.2 Restoranes, confiterías, pubs, Bares
- 1.3 Hoteles, hosterías, residenciales, cabañas y departamentos
- 1.4 Transporte, almacenamiento y comunicaciones
- 1.5 Servicios profesionales diversos
- 1.6 Servicios de la salud
- 1.7 Servicios turísticos y de esparcimiento
- 1.8 Servicios personales y de los hogares
- 1.9 Locaciones de bienes inmuebles y muebles
- 1.10 Otros servicios no detallados

2 ACTIVIDADES PRIMARIAS

ALÍCUOTA 0.5 %

- 2.1 Agricultura
- 2.2 Pesca y Caza
- 2.3 Minería y Canteras
- 2.4 Explotaciones y aserraderos forestales
- 2.5 Otras actividades primarias

3 ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS

ALÍCUOTA 2%

- 3.1 Industrias y Procesadoras de alimentos y bebidas
- 3.2 Industrias y Servicios Textiles
- 3.3 Frigoríficos
- 3.4 Industrias y Servicios de la madera
- 3.5 Industrias del papel
- 3.6 Industrias y Servicios Químicas
- 3.7 Industrias y Servicios de la construcción
- 3.8 Industrias y Servicios Metalúrgicas
- 3.9 Otras industrias no clasificadas

4 AGENTES, COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y OTROS

ALÍCUOTA 3%

- 4.1 Agencias y empresas de Turismo
- 4.2 Agencias de Publicidad
- 4.3 Comisionistas y consignatarios
- 4.4 Agencias de cambio
- 4.5 Empresas de prestamos, capitalización y ahorros
- 4.6 Compañías de Seguros
- 4.7 Otras actividades no clasificadas

ARTÍCULO 11 - Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al 10% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos para los contribuyentes inscriptos en Puerto Pirámides, y de un 50% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos, para los contribuyentes de Convenio Multilateral. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscriptos en el municipio como para los de convenio multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 10, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades. Las bajas temporales o definitivas tendrán un canon equivalente a 20 módulos fiscales.

ARTÍCULO 12- Para la determinación del impuesto al automotor anual, se multiplicará la cantidad de módulos que corresponde a su valor fiscal, según el artículo 56 del Código Tributario, por el valor del módulo (artículo 2 de esta ordenanza), por la tasa del uno con cincuenta centésimos (1.5) por ciento.)

ARTÍCULO 14- Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:

A-Derechos de Tramitación:

- | | | |
|---|----|------------------|
| 1) Presentación Carpeta Construcción | 10 | módulos fiscales |
| 2) Inscripción en profesional Municipal | 10 | módulos fiscales |
| 3) Código de edificación en Formato Digital | 5 | módulos fiscales |

B- Derechos de Construcción.

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metros cuadrado según planos.

Clases de Edificación edilicia	Módulos según categoría
---------------------------------------	--------------------------------

Hasta 100 mt2	16,67
Mas de 100 mt2 hasta 300 mt2	33.34
Mas de 300 mt2 en adelante	66.67

C-Infracciones al Código de Edificación

Módulos sobre m2 construcción

- | | |
|--|------|
| 1) Inicio de obras sin permiso - multa | 15.0 |
| 2) No colocar cartel de obra - multa | 5.0 |
| 3) Obras no acorde a planos - multa | 25.0 |
| 4) Final de obra no ajustado a planos presentados -multa | 50.0 |
| 5) Incumplimiento de ordenes municipales sobre la obra - multa | 20.0 |

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CAMPING MUNICIPAL

ARTÍCULO 23 - Exceptúese del presente aumento de modulo, a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 155/05 rigiendo para la contribución y arrendamiento del camping municipal el monto establecido en la Ordenanza referenciada. La misma tendrá vigencia hasta el ultimo día hábil del mes de junio de 2006 debiendo tarifarse a partir de esta fecha el módulo establecido en el artículo de la presente ordenanza.

Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!

Artículo 3: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
Publíquese. Cumplido. Archívese.*

Created by eDocPrinter PDF Pro!!